

VOX

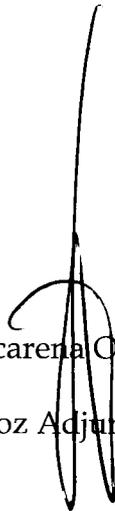
GRUPO PARLAMENTARIO

ENMIENDA A MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 184, en relación con el artículo 110.4, del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **ENMIENDA** a la moción, consecuencia de interpelación urgente, **sobre las medidas que va a adoptar el Gobierno para asegurar la ejemplaridad de sus miembros** (Núm. Expte. 172/000147).

Palacio del Congreso de los Diputados, a 8 de noviembre de 2021.



Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la parte dispositiva de la moción consecuencia de interpelación urgente.

Texto que se propone:

“El Congreso de los Diputados, como representante del pueblo español, expresa sus disculpas al conjunto de los ciudadanos por no haber ejercitado con la máxima intensidad y diligencia su función constitucional esencial de control al Gobierno durante la vigencia del mecanismo excepcional del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como ordenan los artículos 66.2 y 116.5 in fine de la Constitución, y como era obligado para garantizar los derechos de los españoles y el propio Estado de derecho, en línea con lo que de forma taxativa ha confirmado la Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de octubre de 2021.

Asimismo, El Congreso de los Diputados:

- *Acuerda la reprobación de la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030 que, atacando la división de poderes y la independencia judicial, ha acusado públicamente a los miembros de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de la comisión de un delito de prevaricación.*
- *Insta al Presidente del Gobierno a que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, destituya a la referida ministra con carácter inmediato”.*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

JUSTIFICACIÓN

Respecto del primer párrafo, se efectúa una mejora técnica, de acuerdo con lo resuelto por la Mesa de la Cámara con fecha 8 de noviembre de 2021.

En cuanto al segundo inciso de esta parte dispositiva, el *Real Decreto 235/2021, de 30 de marzo*, dispuso el nombramiento de doña Ione Belarra Urteaga como Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, en sustitución del anterior titular de esa cartera, don Pablo Manuel Iglesias Turrión. Hasta ese momento, la señora Belarra Urteaga ocupaba el cargo de Secretaria de Estado para la Agenda 2030, cargo para el que fue designada por el anterior ministro, y pertenece al partido Unidas Podemos, en el que ocupa posiciones directivas desde el año 2014 y del que fue elegida el pasado mes de junio como secretaria general, sucediendo también al señor Iglesias Turrión.

Es conocido que la actual estructura política de los Estados democráticos de derecho (como es España de acuerdo con el artículo 1 CE) se conforma con base en el reconocimiento de tres poderes: legislativo, ejecutivo (del que forma parte la señora Belarra Urteaga) y judicial. Esta teoría de la división de poderes tiene su origen en el pensamiento de MONTESQUIEU que, con el fin de garantizar la libertad del ciudadano y poner fin a cualquier abuso de poder, estableció como principios: (i) que cada uno de estos poderes había de tener un titular distinto; y (ii) que estos poderes se vinculaban recíprocamente mediante un sistema de pesos y contrapesos que permitían asegurar el equilibrio entre los mismos.

En lo que se refiere a España, la Exposición de Motivos de la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial ("LOPJ")* afirma lo anterior de manera categórica:



“El Estado de Derecho, al implicar, fundamentalmente, separación de los poderes del Estado, imperio de la Ley como expresión de la soberanía popular, sujeción de todos los poderes públicos, a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y garantía procesal efectiva de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, requiere la existencia de unos órganos que, institucionalmente caracterizados por su independencia, tengan un emplazamiento constitucional que les permita ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

El conjunto de órganos que desarrollan esa función constituye el Poder Judicial del que se ocupa el título VI de nuestra Constitución, configurándolo como uno de los tres poderes del Estado y encomendándole, con exclusividad, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, según las normas de competencia y procedimiento que las leyes establezcan”.

Así, el artículo 117.1 CE establece que *“la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”*. El artículo 104.1 LOPJ señala, por su parte, *“el Poder Judicial se organiza y ejerce sus funciones con arreglo a los principios de unidad e independencia”*.

En definitiva, la CE se propone, con especial celo, asegurar la independencia del Poder Judicial en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas y su libertad frente a todo tipo de interferencia por parte de cualquier otro ostentador



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

de un poder del Estado y, señaladamente, el ejecutivo. Ello constituye una de las piezas fundamentales de un Estado de Derecho: el Poder Judicial debe gozar, de forma ineludible y de acuerdo con la norma suprema del Estado, del más elevado grado de independencia.

Los miembros del actual Gobierno y de la mayoría política que lo sustenta han, sin embargo, perpetrado abundantes ataques a la independencia judicial. El último de ellos ha sido el constituido por la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030 frente a la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (*“órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes”* ex artículo 123.1 CE) que condenó al ya exdiputado de Unidas Podemos, don Alberto Rodríguez Rodríguez, como autor de un delito de atentado a agentes de la autoridad por propinar una patada a un agente del Cuerpo Nacional de Policía.

Adicionalmente a otros foros públicos en los que la señora Belarra Urteaga declaró en reiteradas ocasiones que el señor Rodríguez Rodríguez, y otros condenados e investigados de Unidas Podemos, habían sido condenados *“sin pruebas”* y que eran perseguidos por *“hacer política”*, por hacer activismo y por pertenecer a ese partido¹, la señora Belarra Urteaga incurrió en la conducta más grave con la siguiente publicación, el 22 de octubre, en la red social *Twitter*²:

“Alberto Rodriguez fue condenado a pesar de las pruebas que demuestran que él no estuvo allí. El objetivo era quitarle el escaño.

El Supremo presiona a la Presidencia del Congreso para retirárselo aunque ambos saben que no es lo que dice la sentencia.

¹ *Más de Uno* (Onda Cero), 14/10/21: <https://www.youtube.com/watch?v=o3fxbUYnong>

² <https://twitter.com/ionebelarra/status/1451584201510297606>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Prevaricación".

Esto es, la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, miembro del poder ejecutivo, ha imputado a los magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Supremo la comisión de un delito de prevaricación: *"a sabiendas, dictar sentencia o resolución injusta"* (artículo 446 de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal –"CP"–*). Ello puede tratarse de un comportamiento constitutivo del delito de calumnia, es decir, *"la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad"* (artículo 205 CP), que se castiga de forma agravada en el caso de que tal conducta *"se propagara con publicidad"* (artículo 206 CP).

Esta acusación pública generó la inmediata reacción de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (*"CGPJ"*) que, en un comunicado emitido el mismo día³, señaló, entre otros extremos, los siguientes, que han sido denunciados por este Grupo Parlamentario cuando se han producido:

- *"(...) estas manifestaciones merecen un absoluto y rotundo rechazo, si cabe con mayor intensidad y rotundidad que en otras ocasiones, especialmente porque más allá de generar una sospecha inaceptable respecto del proceder del más alto tribunal de la Nación llegan a atribuir la comisión de un delito a sus magistrados, afirmación que excede absolutamente los límites del derecho a la libertad de expresión, máxime cuando quien realiza esas manifestaciones es un miembro del Poder Ejecutivo, lo que sitúa las relaciones entre dos poderes del Estado en un plano completamente indeseable"*.

³ <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Oficina-de-Comunicacion/Archivo-de-notas-de-prensa/Comunicado-de-la-Comision-Permanente--22-10-2021->



- *“El Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del mismo, en su condición de garante de la independencia judicial, no puede por menos que expresar su profundo malestar porque tales declaraciones hayan sido formuladas por un miembro del Gobierno de la Nación, a lo que se añade el hecho de que son ya varias las ocasiones a lo largo del presente mandato del CGPJ en las que ha tenido que pronunciarse en este sentido”.*
- *“(…) el Consejo General del Poder Judicial vuelve a hacer un llamamiento, especialmente a quienes ostentan cargos de responsabilidad del máximo nivel, a que no menoscaben la imagen de quienes día a día velan por los derechos y garantías de que gozan todos los españoles en su condición de ciudadanos de un Estado de Derecho, recordándoles que la primera obligación de un responsable público es no contribuir al desprestigio de las instituciones democráticas y, dentro de ellas, el Poder Judicial”.*

Este Grupo Parlamentario no puede por menos que suscribir los anteriores puntos, y destaca cómo el CGPJ alude a la necesaria ejemplaridad de *“quienes ostentan cargos de responsabilidad del máximo nivel”*, alertando del peligro que supone que un mandatario público colabore *“al desprestigio de las instituciones democráticas y, dentro de ellas, el Poder Judicial”*. Actos y conductas como los de la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030 vulneran la necesaria ejemplaridad que corresponde a los miembros del poder ejecutivo, son intolerables en una democracia y no son propios de una persona con responsabilidades públicas al más alto nivel. En consecuencia, deben ser objeto de reprobación.